

## Acciones

por Viviana S. Rozic

### **Introducción: Acciones. Definición y clasificación.**

Una acción es el título privado, emitido en serie por una sociedad anónima legítimamente constituida, necesario para acreditar y ejercer los derechos políticos y patrimoniales que resultan de su literalidad completada por los estatutos y condiciones de emisión.

Clasificaremos las acciones según los derechos atribuidos a ellas, en ordinarias, preferidas, privilegiadas y diferidas y según su modalidad circulatoria en acciones al portador y nominativas o escriturales (endosables o no).

Las acciones preferidas son aquellas que reconocen a sus tenedores preferencias sobre “los derechos corporativos de contenido patrimonial”. Este tipo de acciones podrán emitirse siempre que la propia sociedad lo considere necesario para el mejor logro del objeto social.

Las acciones privilegiadas son aquellas acciones que tienen en las asambleas de accionistas un derecho de voto superior al de otras acciones en relación con la cantidad de capital nominal que ellas representan.

Pueden definirse las acciones diferidas como aquellas que permanentemente tienen derechos patrimoniales cuantitativamente menores por acción que las acciones ordinarias, ya sea en lo concerniente a la participación en las utilidades, o en el activo de liquidación o en ambas.

Entiéndase por acciones al portador aquellas que no contienen mención de la persona de su titular. En tal supuesto, la legitimación se produce por la sola posesión del título-acción y a su poseedor “debe considerarlo la sociedad como propietario, aunque no lo sea”, no pudiéndosele exigir que acredite la legitimidad de la tenencia para ejercer los derechos inherentes a su condición de accionista, bastándole con la posesión del título acción, y quedando a cargo del impugnante la prueba de la desposesión.

La acción nominativa suele definirse como “la representada por títulos que expresan el nombre de una persona cierta y determinada, que coincide con el que figura como poseedor del mismo título en los libros de la sociedad que los ha emitido”, o bien, “aquellas que llevan en su texto el nombre de la persona a cuyo favor se emiten y cuya transferencia opera mediante su documentación en el título y en los libros del emisor”, consignando que son acciones nominativas aquellas que se transmiten, con efectos para los terceros y para la sociedad, por una transferencia del título mediante la inscripción en el registro que al efecto llevará la sociedad.

### **Acciones escriturales.**

Se definen como “*aquellas acciones que se representan por títulos*” y que la sociedad emisora o entidades autorizadas “*inscriben en cuentas llevadas a nombre de los*

*titulares”, otorgándose al accionista “comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que se inscriba en ella”.*

Vale decir que la legitimación de la posesión del título-acción se sustituye por la legitimación a través de la anotación contable en la cuenta de las acciones escriturales, o “del título valor se pasa al valor sin título”, o sea “la simple inscripción en un registro, equivalente a la cuenta corriente”.

Con las acciones escriturales se intenta que “las acciones de una compañía sean mantenidas como cuentas de depósito a nombre de los titulares, a semejanza de lo que ocurre con los depósitos bancarios de moneda”, y tienen como característica “la inexistencia de certificados que las representen”, con el fin de “eliminar los costos inherentes a la emisión de certificados.”

Las principales ventajas en apoyo de las acciones escriturales es que otorgan mayor seguridad jurídica, pues la inscripción en la cuenta de acciones escriturales acredita la condición de socio, presunción de legitimidad que ampara al accionista en los casos de pérdida, destrucción o desapoderamiento del certificado de depósito de los títulos; facilita la concurrencia a las asambleas, pues la sola constancia de la inscripción en el registro de acciones escriturales permite la inscripción en el libro de asistencia a la asamblea; suprime los gastos de emisión de láminas de los títulos-acciones y del engorroso procedimiento de su firma manuscrita por uno o más directores.